



DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUILLOT VALLS, como Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de Ayora (Valencia), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre,

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de febrero de 2016 adoptó el siguiente **ACUERDO:**

« D. José Vicente Anaya Roig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayora:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 97.1 y 136.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el expediente 637/2015 de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Ayora para el ejercicio 2016, así como sus anexos, plantilla de personal y bases de ejecución.

Visto que en fecha 23 de diciembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Ayora aprobó provisionalmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Ayora, para 2016, así como sus anexos, plantilla de personal y bases de ejecución presupuestaria.

Visto que mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 250 de fecha 31 de diciembre de 2015 se expuso al público el presupuesto general, con objeto de que pudieran presentarse reclamaciones y alegaciones, se presentaron alegaciones por parte del Grupo Político Municipal Partido Socialista Obrero Español, así como por parte del Grupo Político Municipal Vecinos por Ayora y D. Julio Pitarch Monferrer (registros de entrada números 294 y 424 fe fechas 19/01/2016 y 21/01/2016, respectivamente).

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica de fecha 29 de enero de 2016

Visto igualmente el informe de Secretaría-Intervención, cuyo tenor literal se inserta a continuación, como fundamentación del presente acuerdo:

«INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

D. JAVIER FRANCISCO CATALÁN BELDA, Secretario-Interventor Accidental del Ayuntamiento de Ayora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, y vistas las alegaciones presentadas al presupuesto general para 2016 del Ayuntamiento de Ayora, emito el siguiente INFORME

I. Antecedentes de hecho.

Primero. En fecha 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Ayora adoptó el siguiente acuerdo:

« D. José Vicente Anaya Roig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayora:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 97.1 y 136.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dada cuenta del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Ayora para el ejercicio 2015, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de economía, hacienda y presupuestos, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO:



«PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio 2016, en la cuantía de 5.497.467,71 euros de gastos, y de 5.548.082,73 euros de ingresos, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	2016	
		Euros	%
A) Operaciones no financieras		5.282.467,71	96,09%
A.1 Operaciones corrientes		5.091.040,09	92,61%
1	Gastos de Personal	2.631.416,09	47,87%
2	Gastos bienes corrientes y servicios	2.248.515,84	40,90%
3	Gastos financieros	36.000,00	0,65%
4	Transferencias corrientes	175.108,16	3,19%
A.2 Operaciones de capital		191.427,62	3,48%
6	Inversiones reales	191.427,62	3,48%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00%
B) Operaciones financieras		215.000,00	3,91%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	215.000,00	3,91%
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		5.497.467,71	100,00%

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Denominación	2016	
		Euros	%
A) Operaciones no financieras		5.548.082,73	100,00%
A.1 Operaciones corrientes		5.537.082,73	99,80%
1	Impuestos Directos	2.017.168,55	36,36%
2	Impuestos Indirectos	28.874,65	0,52%
3	Tasas y otros ingresos	648.016,98	11,68%
4	Transferencias corrientes	2.834.522,55	51,09%
5	Ingresos patrimoniales	8.500,00	0,15%
A.2 Operaciones de capital		11.000,00	0,20%
6	Enajenación inversiones reales	11.000,00	0,20%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00%
B) Operaciones financieras		0,00	0,00%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		5.548.082,73	100,00%

SEGUNDO.- Aprobar el anexo de personal, las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016 y el anexo de inversiones.

TERCERO.- Que se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación, publicándose resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Segundo. Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de fecha 31 de diciembre de 2015 se expone al público el presupuesto general del ejercicio 2016,



anexo de personal, bases de ejecución y anexo de inversiones, a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Durante el plazo de exposición pública, el cual abarcaba desde el día 2 de enero de 2016 hasta el día 21 de enero de 2016, ambos inclusive, se han presentado las siguientes alegaciones:

Interesado	Fecha	Número registro
Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español	19/01/2016	294
Grupo Municipal Vecinos por Ayora y D. Julio Pitarch Monferrer	21/01/2016	424

II. Fundamentos de derecho.

Primero. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Leyes de presupuestos generales del Estado y concordantes.

Segundo. Establece el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas legitimadas y las causas de reclamación contra el presupuesto, siendo su tenor literal el siguiente:

«1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

Tercero. El Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español presenta dos alegaciones, siendo la primera de ellas el posible error en la financiación de un proyecto de gastos de los existentes en el Anexo de Inversiones del presupuesto general de 2016, toda vez que en el estado de gastos se incluye un crédito de 59.427,62 euros cuando la aportación municipal al proyecto es de 194.334,94 euros. Por ello, se explica, el crédito para la actuación es insuficiente, toda vez que tratándose de un



proyecto de 555.242,70 euros, el Ministerio de Fomento aporta únicamente 360.907,76 euros, concluyendo que faltaría la cantidad de 134.907,32 euros.

Sobre dicha alegación cabe indicar lo siguiente:

El proyecto de inversión "Castillo. 1,5% Cultural Ministerio de Fomento" responde a una solicitud de subvención realizada por el Ayuntamiento de Ayora para la realización de las fases III.3 y 4 de la obra de "Restauración de los restos del Castillo de Ayora", cuyo importe total, IVA incluido, asciende a 555.242,70 euros. La solicitud se realizó planteando al Ministerio dos anualidades, 2015 y 2016, al 50%, de forma que se ejecutara la mitad del proyecto cada anualidad, siendo la distribución de crédito la siguiente:

Anualidad	Aportación Ayuntamiento	Aportación Ministerio de Fomento	Total
2015	97.167,47	180.453,88	277.621,35
2016	97.167,47	180.453,88	277.621,35
TOTAL			555.242,70

En este sentido, en el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2015 se consignó la cantidad de 97.167,47 euros (aplicación 336.00-632.01), así como en el Anexo de inversiones figura el proyecto de inversión "Castillo. 1,5% Cultural Ministerio de Fomento" con la distribución de anualidades arriba indicada.

Posteriormente, el Ministerio de Fomento remitió resolución provisional de fecha 30 de julio de 2015 (RE 2566/05-08-2015) por la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Ayora la actuación solicitada, si bien, cambió la distribución de anualidades, por lo que el Ministerio aportaría su parte de la siguiente forma:

Importe actuación total	Aportación prevista M. Fomento	% Cofinanciación M. Fomento	Anualidad 2015	Anualidad 2016
555.242,70	360.907,76	65%	250.526,81 €	110.380,95 €

Con esta nueva distribución de la parte correspondiente al Ministerio de Fomento, la aportación municipal cambia, de forma que quedaría así:

Importe actuación total	Aportación municipal	% Cofinanciación Ayuntamiento	Anualidad 2015	Anualidad 2016
555.242,70 €	194.334,95 €	35%	134.907,32 €	59.427,62 €

Frente a esta nueva distribución, se realizaron alegaciones a la resolución provisional, solicitando que se quedara la distribución como en un inicio solicitó el Ayuntamiento, si bien, éstas fueron desestimadas, por lo que al final queda el proyecto queda distribuido en dos anualidades de la siguiente forma:

Anualidad	Ayuntamiento (35%)	Ministerio de Fomento (65%)	Total
2015	134.907,32 €	250.526,81 €	385.434,13 €
2016	59.427,62 €	110.380,95 €	169.808,57 €
	194.334,94 €	360.907,76 €	555.242,70 €

Igualmente, el Ministerio solicitó la aportación de los documentos contables "A" "por un importe igual al total que deba aportar el beneficiario, (en este caso, 194.334,94 euros) y en las anualidades que figuren en la resolución provisional, en concepto de la actuación concreta a financiar". Dado que en el presupuesto general del Ayuntamiento para 2015 únicamente figuraba crédito para la anualidad 2015 por importe de 97.167,47 euros, se realizó una modificación de créditos con objeto de aumentar la cuantía de la aplicación 336.00-632.01 hasta los 134.907,32 euros (Expte. 567/2015,



que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos que establece el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el mismo se verificó el déficit que tenía el servicio.

Según informe de cálculo de coste del servicio de recogida de residuos, efectuado por la Oficina Técnica de fecha 29/01/2015, de los ejercicios, 2012, 2013, 2014 y 2015, arroja los siguientes datos:

Ejercicio	2012	2013	2014	2015
Ingresos	258.314,76	267.500,95	274.506,23	271.774,13
Gastos	331.149,39	249.815,46	283.110,41	266.483,95
Déficit (-) / Superávit (+)	-72.834,62	17.685,49	-8.604,18	5.290,18

Como se observa, los ingresos y gastos por la prestación del servicio público de recogida de residuos está muy igualados, habiéndose producido en los últimos cuatro ejercicios dos años de déficit y dos de superávit. Por todo ello, se puede concluir que el servicio de recogida de residuos está prácticamente igualado con los ingresos que se perciben por el mismo, con variaciones tanto al alza como a la baja, como se observa. En cuanto a la alegación indica, no se perciben un exceso de 100.000 euros al año, probablemente debido a que en el cálculo efectuado en la alegación no se computan en los costes del servicio todos lo que se imputan, como el ecoparque y los costes indirectos, costes imputados al servicio ya desde la aprobación de la actual ordenanza fiscal. Nótese igualmente que en el cálculo de costes no se han computado los gastos financieros, los cuales aumentarían el déficit y disminuirían el superávit en todos los ejercicios.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que actualmente está licitándose el contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, por lo que sería conveniente, una vez esté adjudicado, proceder a calcular nuevamente el coste del servicio, a la vista de la nueva oferta económica que presente el adjudicatario y compararlo con las tarifas vigentes actualmente en la ordenanza fiscal a fin de observar la cobertura de coste del servicio y analizar, si procede, una variación de las tarifas.

Sexto. En cuanto a la alegación de colisión de la ordenanza municipal y la del Consorcio Plan Zonal de Residuos X, XI y XII, Área de Gestión 2, cabe hacer las siguientes consideraciones:

El Ayuntamiento se incorporó al Consorcio de residuos mediante acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, siendo aceptada su incorporación por la Asamblea General del Consorcio de fecha 29 de julio de 2010. Una vez incorporado, procedió, meses después, a modificar su ordenanza de recogida de residuos, que es la que está actualmente vigente. Posteriormente el Consorcio se hace cargo de la transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos, si bien, el mismo se encuentra en lo que han denominado "período transitorio", toda vez que aún no ha construido las plantas de transferencia de residuos ni la planta de tratamiento y eliminación de los mismos. Igualmente, aún no ha asumido la gestión de los ecoparques.

El Ayuntamiento de Ayora ha venido pagando el transporte de los residuos hasta la planta de tratamiento y eliminación hasta junio de 2012, fecha a partir de la cual se hace cargo del mismo el Consorcio, por lo que el vecino no está pagando dos veces por un mismo servicio. Actualmente el transporte de residuos no es facturado al Ayuntamiento por la empresa que efectúa la recogida, sino que éste coste lo asume el Consorcio.

No obstante, es conveniente reseñar que esto es así durante el denominado "período transitorio", ya que una vez que el Consorcio ponga en marcha las plantas de transferencia y la planta de tratamiento y eliminación de residuos, el coste del transporte de residuos será costeadado tanto por el Ayuntamiento, que pagará el transporte de residuos hasta la planta de transferencia, como por el Consorcio, que pagará el transporte de residuos desde la planta de transferencia hasta la planta de valorización y tratamiento.

Por estos motivos, cuando se confeccionó la actual ordenanza fiscal de recogida de residuos se estableció en el hecho imponible la recogida y transporte de residuos, en previsión de que una vez



dentro del Consorcio, y a sabiendas de que parte del transporte de los residuos (del municipio hasta la planta de transferencia) serían siempre a cargo del Ayuntamiento.

Séptimo. En cuanto a las alegaciones del Grupo Municipal Vecinos por Ayora y por D. Julio Pitarch Monferrer, algunas de ellas son de corrección. Así, la primera alegación versa sobre el párrafo primer de la Memoria de Alcaldía, en el punto 3, análisis de gastos. La alegación dice así:

“En el punto 3. Análisis del estado de gastos. En la “Memoria de Alcaldía”, en el primer párrafo afirma: “...el mismo supone un incremento global de 1,001962,45€, un 23,41% menos”. No se acierta ni en la cifra, ni en el porcentaje, ni en la valoración cualitativa. En realidad el incremento es de 1,216,962,46€, el porcentaje un 28,43% y se trata de un aumento no de una disminución.”

Dicha alegación es cierta, puesto que el presupuesto de gastos del ejercicio 2015 ascendía a 4.280.505,25 euros, y el de 2016 asciende a 5.497.467,71 euros, por lo que la diferencia es de 1.216.962,46, y el porcentaje que supone de aumento con relación al año 2015 es de 28,43%. Por lo que debería corregirse el error, dejando la redacción de dicho párrafo de la siguiente manera:

“Como se ha indicado ya, el estado de gastos para el ejercicio presupuestario 2016 asciende a la cantidad de 5.497.467,71 €, siendo su distribución por capítulos la que se presenta en el cuadro del punto 1 de la presente memoria. Con relación al presupuesto de 2015, el mismo supone un incremento global de 1.216.962,46, un 28,43% más”

Octavo. La segunda alegación planteada indica lo siguiente:

“En el punto 3,1. Capítulo 1 Gastos de personal.

Nuevamente errores en las cifras, el porcentaje de incremento, con respecto al 2015 es de 54,85% y no del 39,19% como afirma (este porcentaje es el incremento total de las operaciones corrientes). Tampoco supone el 49,81% del estado de gastos, sino el 47,87%.

A lo largo de todo este capítulo hay numerosas faltas de redacción. El último párrafo es difícil de descifrar dada su redacción.

Asimismo, no se indica el gasto total debido al personal adscrito al Centro Mixto, principal motivo del incremento según dice en el tercer párrafo.

Igualmente consideramos que la redacción peca de falta de precisión, por ejemplo: cuando no se indica la cuantía del porcentaje de incremento de los salarios, solo se hace referencia a la ley 48/2015, que en su artículo 19.2 afirma “...no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto...”

En el párrafo 9 “refuerzo de verano para la Policía Local”, no se indica el número de personas que lo componen, ni la duración del mismo, en claro contraste con el párrafo octavo de contratación de un guarda rural durante cuatro meses.

Efectivamente, el porcentaje de incremento del capítulo 1 de gastos en 2016 respecto de 2015 es de 47,87% y no el 49,81%, por lo que procedería corregir este error.

Respecto al resto de la alegación, en cuanto a las numerosas faltas de redacción o falta de precisión, nada hay que informar por parte de quien suscribe desde el punto de vista jurídico, por tratarse de cuestiones semánticas sin trascendencia jurídica. El artículo 168.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto del contenido de la Memoria que el presupuesto deberá contener una “memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente”. Más allá de la corrección de errores aritméticos, a juicio de quien suscribe la memoria de alcaldía no incumple lo preceptuado en la norma, habida cuenta de que no detalla cuál ha de ser el contenido de la misma, limitándose a mencionar, como se ha visto, que deberá explicar su



contenido y las principales modificaciones.

Sí que conviene aclarar que el porcentaje de aumento de los salarios para 2016 ha sido del 1%, tal y como indica el artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con las excepciones que en la misma memoria se explica, y al amparo de lo establecido en el artículo 19.Siete de la misma ley. A dichos colectivos (policía local, personal de limpieza de edificios y personal auxiliar de ayuda a domicilio) se les ha incrementado el salario en mayor porcentaje, si bien en la memoria se especifica las cuantías exactas del aumento.

Por todo ello, con la corrección de los errores aritméticos, el primer párrafo del apartado 3.1. Capítulo 1. Gastos de personal quedaría redactado de la siguiente forma:

“Los gastos de personal se han presupuestado en 2.631.416,09 €, lo que supone un aumento de 932.125,80 €, un 54,87% con respecto al año 2015, supone el 47,87% del estado de gastos.”

Noveno. La 3ª alegación plantea lo siguiente:

“Más errores de cifras. Confunde el incremento absoluto en gastos de bienes corrientes y servicios con el gasto de personal. La cifra correcta es de 403.213,38 €.

Igualmente en este Capítulo 2, debiera cuantificarse el incremento derivado del funcionamiento del Centro Mixto, pues se alude como motivo principal del incremento de este gasto.”

Efectivamente existe un error, siendo cierta la alegación. El incremento absoluto de dicho capítulo es de 403.213,38 €, por lo que sería conveniente su corrección. Respecto de la alegación de cuantificar el incremento derivado del funcionamiento del Centro Mixto, desde un punto de vista jurídico no se incumple la norma a juicio de quien suscribe, por cuanto, como se ha indicado anteriormente, la memoria contiene una explicación de su contenido y de las principales modificaciones habidas en el presupuesto. Que la misma no tenga el grado de detalle que se solicita por parte del Grupo municipal Vecinos por Ayora no la vicia desde un punto de vista jurídico, pues la norma no detalla cuál ha de ser su contenido exacto. Además, en el presupuesto se detallan las aplicaciones presupuestarias concretas y su importe, por lo que puede analizarse fácilmente todas y cada una de las aplicaciones referidas al Centro Mixto.

Con la corrección de los errores, la primera fase del apartado 3.2. Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios quedaría redactado así:

“El capítulo 2 asciende a 2.248.515,84 euros, lo que representa un aumento del 21,85% en relación al 2015, aumentando en términos absolutos en 403.213,38 euros.”

Décimo. La 4ª alegación reza así:

“En el último párrafo del servicio de la deuda, dado que los intereses para 2016 son 17.019,42€ y la amortización es de 202.426,06€, la suma es de 219.445,48€ que representan el 3.99% del gasto total y no el 4.74% como se afirma.”

El porcentaje del 4,74% es erróneo, dado que dicho porcentaje corresponde con lo que suponía el capítulo 9 (pasivos financieros) respecto del estado de gastos total pero del presupuesto de 2015. Igualmente el porcentaje de 3.99% que se indica en la alegación tampoco estaría bien situado, puesto que supone la suma de amortización de principal e intereses previstos en el anexo de deuda para 2016 con relación al total del estado de gastos, no haciendo relación a los importes totales de los capítulos 3 y 9. Dado que el servicio de la deuda supone, según Anexo de deuda, 202.426,06 € de principal y 17.019,42 de intereses para 2016, y que los intereses se imputan al capítulo 3 (gastos financieros) y la amortización de principal al 9 (pasivos financieros), y en el presupuesto se ha indicado una cuantía de 36.000 € de gastos financieros y 215.000 € de pasivos financieros, la redacción del párrafo de manera que se clarificado podría ser la siguiente:



“Así, el servicio de la deuda supone un importe de 202.426 de principal y en torno a 17.019,42 euros de intereses para el ejercicio 2016, según el Anexo de deuda. Supone el 3,99% del estado de gastos. Por capítulos, el capítulo 3 (gastos financieros), con una consignación de 36.000 € supone un decremento del 21,85% con respecto al presupuesto de 2015, mientras que el capítulo 9 (pasivos financieros), con una consignación de 215.000 €, supone un aumento del 6,04% con respecto al presupuesto de 2015. Asimismo, el capítulo 3 supone el 0,65% del estado de gastos de 2016 y el capítulo 9 supone el 3,91% del estado de gastos de 2016.”

Undécimo. La 5ª alegación es la siguiente:

“Indica un importe total de las operaciones de capital para el año 2016 de 191.427,62€ y, sin más aclaraciones, se remite al anexo de inversiones, salvo un párrafo preventivo sobre posibles modificaciones del presupuesto.

En el cuadro anexo de inversiones da una suma total a financiar con fondos propios de 326.334,94€. No hay ninguna explicación aclaratoria de esta diferencia.

Tampoco hay ninguna indicación ni mención al incremento en Vías Públicas. Adquisición solares y/o terrenos que pasa de 80.000€ a 120.000€ en 2016 (50% de incremento).”

En el capítulo 6 del presupuesto de gastos (inversiones reales) se han consignado las siguientes actuaciones:

Aplicación presupuestaria		Denominación	Importe
Programas	Económica		
15320	600.00	Vías Públicas. Adquisición solares y/o terrenos	120.000,00
491.00	626.00	NNTT. Sistema videovigilancia	6.000,00
336.00	632.01	Castillo. 1,5% Cultural Ministerio Fomento	59.427,62
920.00	641.00	Administración General. Adquisición software gestión	6.000,00
TOTAL			191.427,62

La diferencia entre los 191.427,62 € y los 326.334,94 €, que es de 134.907,32 €, supone el importe de la anualidad 2015 que asume el Ayuntamiento en la obra del Castillo solicitada a la convocatoria del 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento. Dado que dicho proyecto no se ha comenzado a ejecutar todavía, y se prevé su ejecución completa en el ejercicio 2016, el Ayuntamiento asume los 194.334,94 € que le corresponde según la resolución provisional del Ministerio de Fomento, si bien esos 194.334,94 € se imputan con cargo al presupuesto de 2015 (en la cuantía de 134.907,32 €) y al presupuesto de 2016 (los restantes 59.427,62 €).

Respecto al incremento de la aplicación de adquisición de solares y/o terrenos con una consignación de 120.000 €, no hay nada que informar desde un punto de vista jurídico, siendo una opción del Presidente, como órgano que forma el presupuesto.

Duodécimo. La 6ª alegación indica lo siguiente:

“Documento 3. Estado de Gastos (Programas).

0.01.011 Intereses dice 27.000€ cuando conforme al Doc.8 Anexo de Deuda, son 17.019,42€. ¿De dónde esa diferencia? De casi 10.000€? En la amortización pone 215.000€ cuando en realidad eran 202.426,06% conforme al Anexo 8. Aquí la diferencia es de 13.000€. ¡En total una diferencia de 23.000€! Si el Doc. 8 es una previsión y en las cifras de este Doc.3 quieren tener un mayor margen de seguridad, ¿en qué se basan para prever un incremento de los intereses tan grande?”

Se informa respecto de esta alegación lo mismo que respecto de la anterior. Desde un punto de vista jurídico no existe nada que informar. En cuanto a la mayor consignación de la aplicación correspondiente a la amortización de la deuda, se ha optado por indicar esa cuantía, desconociendo



quien suscribe si el restante se debe a que se pretende amortizar anticipadamente alguna cantidad o se ha consignado por prudencia ante posibles variaciones de los cuadros de amortización. Y respecto de la consignación de una cifra superior de intereses, debe tratarse de tener mayor consignación para posibles aumentos de los tipos de interés. Sea como fuere, el pago de la deuda está recogido, por lo que desde un punto de vista jurídico, no se vulnera ningún precepto, a juicio de quien suscribe.

Décimotercero. La 7ª alegación es la siguiente:

“En el Informe Económico financiero la tabla primera del estado de ingresos es incorrecta. Es errónea la cifra de A) Operaciones no Financieras y A.1 Operaciones Corrientes. Debe rectificarse esta tabla.”

Tal y como se indica, las dos cifras que indica la alegación son correctas, por lo que se corregirá el informe en este sentido. La tabla con las cifras correctas es la siguiente:

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Denominación	2016	
		Euros	%
A)	Operaciones no financieras	5.548.082,73	100,00%
A.1	Operaciones corrientes	5.537.082,73	99,80%
1	Impuestos Directos	2.017.168,55	36,36%
2	Impuestos Indirectos	28.874,65	0,52%
3	Tasas y otros ingresos	648.016,98	11,68%
4	Transferencias corrientes	2.834.522,55	51,09%
5	Ingresos patrimoniales	8.500,00	0,15%
A.2	Operaciones de capital	11.000,00	0,20%
6	Enajenación inversiones reales	11.000,00	0,20%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00%
B)	Operaciones financieras	0,00	0,00%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		5.548.082,73	100,00%

Décimocuarto. La 8ª alegación es la siguiente:

“La partida presupuestaria referente a PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE, en el subapartado Ocio y tiempo libre, solicitamos la rectificación de la denominación de la siguiente partida (AREA3, POLI.33, GRUPO 337), en la que cita textualmente “Juventud. Transferencia Juniors Axenia”, dicha denominación es incorrecta, ya que esa cantidad económica no está destinada a dicha asociación, como se puede dar a entender, ya que dicha cantidad económica es para gastos de la “Cabalgata de los Reyes Magos”, actividad que depende del Ayuntamiento, aunque es el movimiento JUNIORS AXENIA quien se encarga de su organización.”

Al respecto de esta alegación, cabe indicar que la aplicación presupuestaria 337.00-480.00 cuya rúbrica es la de “Juventud. Transferencia Juniors Axenia” está correctamente codificada, tratándose de una subvención nominativa a la entidad Juniors Axenia. De este modo, está bien codificada según Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Concretamente en el capítulo 4 de transferencias corrientes (clasificación económica). Para otorgar una subvención a alguna entidad con carácter nominativo, debe estar en dicho capítulo, y en el artículo 48 de la clasificación económica (transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro), que recoge, según la estructura, las “transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales. Premios, becas de estudios e investigación. Subvenciones a favor de fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y grupos políticos de la entidad local”.

Respecto al cambio de denominación de la misma, no hay nada que informar desde un punto



de vista jurídico, debiendo ser el Presidente, en tanto que persona que forma el presupuesto, o el pleno, tras su debate, quien decida el cambio o no de dicha denominación.

Décimoquinto. La 9ª alegación es la siguiente:

“En 4. Estado de gastos (económica), indica para Agricultura, Ganadería y Pesca (guardería rural), la cantidad de 3.912,46€ (retribuciones más seguridad social), mientras que en 6. Anexo personal y cuadro salarial, da una cantidad de 6.454,62€. No se entiende tal discrepancia para un mismo gasto.”

La cuantía de 3.912,46 € corresponde a las consignadas en el ejercicio 2015, las cuales no han sufrido variación para 2016. En el año 2015 no se procedió a contratar al guarda rural, por lo que si en el ejercicio 2016 fuera a realizarse, el salario mensual tal y como está catalogado el puesto es el siguiente: 553,96 euros de salario base, 217,35 euros de complemento de destino (CD 10) y 304,46 euros de complemento específico, que hace un total de 1.075,77 euros brutos mensuales. Con seguridad social a cargo de la empresa (355 €/mes aproximadamente) y la prorrata de pagas extraordinarias (717,18 euros por cuatro meses de empleo), hacen un total de 6.440,28 euros. Con estos datos, el cuadro salarial habría que modificarlo en el siguiente sentido:

Apellidos y Nombre	Grupo	Nivel	Retrib. Básicas	C.D.	C.E.	Total mes	Extra/año	Total anual
Guarda Rural (4 meses)	A.P.	10	553,96	217,35	304,46	1.075,77	717,18	5.020,26

Décimosexto. La 10ª alegación es la siguiente:

“En lo referente en gastos clasificación por programas, hay dos partidas con la misma denominación: Servicios Sociales. Centro Mixto. Productos Alimentarios. Y ambas partidas con diferentes códigos de aplicación: 21304.22105 y 23104.22106.”

El motivo de que haya dos aplicaciones presupuestarias con la misma denominación debe de tratarse de un error, habiéndose consignado en ambas partidas la denominación del Subconcepto 221.05, que según la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales tiene la denominación de “Productos alimentarios”. Según la estructura, el Subconcepto 221.06 tiene la denominación de “Productos farmacéuticos y material sanitario”. Por tanto, se propone corregir la denominación de la aplicación 221.06 y que pase a tener la denominación que le otorga la estructura presupuestaria. Así, ambas partidas quedarían así, según el presupuesto aprobado provisionalmente:

En el estado de gastos clasificación por programas:

Aplicación	Descripción aplicación	Importe
23104.22105	Servicios Sociales. Centro Mixto. Productos alimentarios	10.000,00
23104.22106	Servicios Sociales. Centro Mixto. Productos farmacéuticos y material sanitario	25.000,00

Y en el estado de gastos clasificación económica:

Aplicación	Descripción aplicación	Importe
22105.23104	Servicios Sociales. Centro Mixto. Productos alimentarios	10.000,00
22106.23104	Servicios Sociales. Centro Mixto. Productos farmacéuticos y material sanitario	25.000,00

Décimoséptimo. Las restantes alegaciones son proposiciones de inclusión o modificación de diferentes aplicaciones presupuestarias en diferentes ámbitos de actuación (medio ambiente, agricultura, asociaciones locales, mercado municipal, turismo, juventud y presupuestos participativos) que desde un punto de vista jurídico no competen a lo informado en este informe, por cuanto se trata



cuestiones a valorar por el Presidente en cuanto a persona que forma el presupuesto o por el pleno de la corporación, en cuanto a órgano que ha de aprobar el presupuesto y resolver las alegaciones planteadas, todo ello a fin de que se debata y, en su caso, se acuerde lo que proceda al respecto.

Y este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, y que firmo en Ayora, a 31 de enero de 2016. El Secretario-Interventor Acctal. Fdo.:Javier Francisco Catalán Belda.»

Considerando, en cuanto a las alegaciones 10 a 16 del Grupo Político Municipal Vecinos Por Ayora y D. Julio Pitarch Monferrer, que cada concejalía valorará en su momento la ejecución o no de los planteamientos efectuados por los alegantes, así como su inclusión con cargo a las existentes partidas presupuestarias habidas, si bien se plantea su desestimación debido a que este presupuesto se ha elaborado contando con los proyectos que cada concejalía prevé ejecutar, y teniendo en cuenta que no se refieren a ninguno de los motivos de alegación establecidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dada cuenta del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Ayora para el ejercicio 2016, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de economía, hacienda y presupuestos, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO:

«PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los Grupos Políticos Municipales Partido Socialista Obrero Español y Vecinos por Ayora, así como por D. Julio Pitarch Monferrer, por no concurrir ninguno de los motivos indicados en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Corregir los errores aritméticos planteados por el Grupo Político Municipal Vecinos por Ayora así como por D. Julio Pitarch Monferrer en sus alegaciones 1 a 10 (alegaciones de corrección), en los respectivos documentos.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2016, en la cuantía de 5.497.467,71 euros de gastos, y de 5.548.082,73 euros de ingresos, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	2016	
		Euros	%
A)	Operaciones no financieras	5.282.467,71	96,09%
A.1	Operaciones corrientes	5.091.040,09	92,61%
1	Gastos de Personal	2.631.416,09	47,87%
2	Gastos bienes corrientes y servicios	2.248.515,84	40,90%
3	Gastos financieros	36.000,00	0,65%
4	Transferencias corrientes	175.108,16	3,19%
A.2	Operaciones de capital	191.427,62	3,48%
6	Inversiones reales	191.427,62	3,48%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00%
B)	Operaciones financieras	215.000,00	3,91%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	215.000,00	3,91%
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		5.497.467,71	100,00%



ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Denominación	2016	
		Euros	%
A) Operaciones no financieras		5.548.082,73	100,00%
A.1 Operaciones corrientes		5.537.082,73	99,80%
1	Impuestos Directos	2.017.168,55	36,36%
2	Impuestos Indirectos	28.874,65	0,52%
3	Tasas y otros ingresos	648.016,98	11,68%
4	Transferencias corrientes	2.834.522,55	51,09%
5	Ingresos patrimoniales	8.500,00	0,15%
A.2 Operaciones de capital		11.000,00	0,20%
6	Enajenación inversiones reales	11.000,00	0,20%
7	Transferencias de capital	0,00	0,00%
B) Operaciones financieras		0,00	0,00%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		5.548.082,73	100,00%

CUARTO.- Aprobar el anexo de personal, las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016 y el anexo de inversiones.

QUINTO.- Que se exponga al público resumidos por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a los efectos de su publicidad.

SEXTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Para que conste la presente, a los efectos oportunos, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ayora, a 11 de febrero de 2016, con la reserva establecida en el artículo 206 del ROF.

Vº Bº
El Alcalde – Presidente

La Secretaria-Interventora.

Fdo.: José Vicente Anaya Roig

Fdo.: María del Carmen Guillot Valls